

Medellín, mayo 14 de 2026

# GACETA DEPARTAMENTAL

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

\*Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado\*

Gaceta N° 25.634 - 46 páginas

**SUMARIO**

**RESOLUCIONES**



**GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**  
República de Colombia



## Sumario Resoluciones mayo 2026

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2026060105300	Mayo 12	3	2026060105403	Mayo 13	30
2026060105330	Mayo 12	9	2026060105404	Mayo 13	34
2026060105331	Mayo 12	13	2026060105443	Mayo 13	39
2026060105344	Mayo 12	15	2026060105663	Mayo 14	41
2026060105345	Mayo 12	19	2026060105664	Mayo 14	43
2026060105371	Mayo 12	23			

República de Colombia

**RESOLUCIÓN****POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA N° 17051, CUYO OBJETO ES "SUMINISTRO DE TIQUETES AÉREOS PARA LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA".**

**LA SECRETARIA GENERAL**, debidamente nombrada y posesionada, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el Decreto con Fuerza de Ordenanza Nro. 2024070003913 del 05/09/2024, el Decreto Departamental Nro. 2025070000089 del 03/01/2025, el numeral 7 del artículo 24 de la Ley 80 de 1993, el artículo 9 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.2.4. del Decreto 1082 de 2015, y,

**CONSIDERANDO:**

1. Que conforme a lo establecido en la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, en desarrollo del proceso de Selección Abreviada mediante Subasta Inversa N° 17051, cuyo objeto es el "SUMINISTRO DE TIQUETES AÉREOS PARA LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA", con un plazo de OCHO (08) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio, sin exceder el 31 de diciembre de 2026, el Departamento de Antioquia publicó el aviso de convocatoria, los estudios y documentos previos, y el proyecto de pliego de condiciones el día 03/03/2026 en el Sistema Electrónico de Compras Públicas SECOP II. Asimismo, se fijó como fecha límite para la presentación de observaciones al proyecto de pliego de condiciones el día 13/03/2026, término dentro del cual se recibieron observaciones por parte de JE TOURS, que fueron respondidas en su totalidad por parte del comité asesor y evaluador el día 16/04/2026.
2. Que en cumplimiento del artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, mediante Resolución N° 2026060053277 del 20/03/2026, se ordenó la apertura del proceso de Selección Abreviada mediante Subasta Inversa N° 17051, se estableció el cronograma correspondiente y se fijó un presupuesto oficial de MIL TRESCIENTOS VEINTE MILLONES SEISCIENTOS QUINCE MIL SESENTA Y CUATRO PESOS (\$1.320.615.064) TRIBUTOS INCLUIDOS y se cuenta con el respectivo soporte presupuestal en las disponibilidades presupuestales, elaborados por parte del Departamento de Antioquia, de acuerdo con el siguiente detalle:

CÓDIGO	ORGANISMO	CDP	VALOR
100A	DESPACHO DEL GOBERNADOR	3700014726	\$ 250.000.000
111B	SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA	3700014747	\$ 50.000.000
112B	SECRETARÍA DE AMBIENTE	3700014724	\$ 60.000.000
121C	SECRETARÍA DE GOBIERNO	3700014715	\$ 90.000.000
122C	SECRETARÍA DE SEGURIDAD, JUSTICIA Y PAZ	3500057038	\$ 30.000.000
		3500057022	\$ 54.000.000
124C	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESAST	3700014758	\$ 88.949.658
131D	SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD E INCLUSIÓN SOCIAL	3500056980	\$ 122.000.000
		3700014733	\$ 85.668.700
132D	SECRETARIA DE LAS MUJERES	3500056979	\$ 50.000.000
144D	SECRETARÍA DE LA JUVENTUD	3700014714	\$ 20.000.000

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA N° 17051, CUYO OBJETO ES "SUMINISTRO DE TIQUETES AÉREOS PARA LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA".

CÓDIGO	ORGANISMO	CDP	VALOR
151F	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	3700014760	\$ 84.647.840
161G	SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO	3700014727	\$ 90.000.000
171H	SECRETARÍA GENERAL	3700014750	\$ 100.000.000
172H	SECRETARÍA DE HACIENDA	3700014737	\$ 30.000.000
173H	SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	3700014720	\$ 50.000.000
176H	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN	3700014725	\$ 60.348.866
177H	GERENCIA DE AUDITORÍA INTERNA	3700014743	\$ 5.000.000
<b>TOTALES</b>			<b>\$ 1.320.615.064</b>

3. Que la Resolución de Apertura, el Pliego de Condiciones Definitivo y sus anexos fueron debidamente publicados en el Sistema Electrónico de Compras Públicas SECOP II el día 20/03/2026 y se estipuló como fecha para recibir observaciones al pliego de condiciones definitivo hasta 26/03/2026, termino dentro del cual se no se recibieron observaciones.

4. Que en la fecha de cierre del proceso de selección, programada para el día 08/04/2026 a las 15:00 horas, se recibieron DOS (2) propuestas, conforme consta en la plataforma SECOP II, de acuerdo con el siguiente detalle:

Orden	Nombre del Proponente	NIT
1	LOGÍSTICA Y GESTIÓN DE NEGOCIOS	900.582.854-4
2	GOLD TOUR S.A.S.	800.212.545-4

5. Que el 10/04/2026, el Comité Asesor y Evaluador publicó el informe de evaluación de ofertas, al cual se le dio traslado para la presentación de observaciones hasta el 17/04/2026, a través de la plataforma dispuesta en SECOP II, correspondiente al proceso N° 17051, así:

Proponente	Verificación Jurídica		Verificación Técnica y experiencia		Verificación Financiera		Habilitado para Aceptación de la Oferta	
	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO
LOGISTICA Y GESTIÓN DE NEGOCIOS	X			X	X			X
GOLD TOUR S.A.S.	X			X	X			X

6. Que conforme al cronograma del proceso, se publicó un informe complementario de verificación de subsanaciones y requisitos habilitantes, el 21/04/2026, donde quedaron habilitados para participar en el certamen de la subasta los siguientes proponentes, detallado así:

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA N° 17051, CUYO OBJETO ES "SUMINISTRO DE TIQUETES AÉREOS PARA LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA".

Proponente	Verificación Jurídica		Verificación Técnica y experiencia		Verificación Financiera		Habilitado para certamen de subasta	
	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO
LOGÍSTICA Y GESTIÓN DE NEGOCIOS	X		X		X		X	
GOLD TOUR S.A.S.	X		X		X		X	

7. Que el 22/04/2026, a las 09:00 horas, la Entidad realizó la apertura de los sobres económicos de los DOS (2) oferentes habilitados, donde ambos indicaron que su propuesta fue de CERO (\$0) PESOS.

8. Que en virtud de lo anterior el 22/04/2026 se solicitó aclaración a los DOS (2) oferentes acerca del valor de arranque presentado en sus respectivas propuestas y se les dio un plazo hasta las 17:00 horas del día 23/04/2026. Lo anterior, teniendo en cuenta que tanto en los estudios y documentos previos se estableció que el presupuesto oficial sería tipo bolsa y que solo se subastaría lo correspondiente a la Tarifa de Emisión (Fee), correspondiente al servicio prestado por la agencia a través de la plataforma de autogestión de reservas (OBT), en tanto se indica de manera textual:

*"El valor total del presupuesto oficial incluye la totalidad del costo asociado a cada tiquete aéreo, entendido este como la suma del valor del tiquete (tarifa neta, impuestos, tasas aeroportuarias y demás cargos propios de las aerolíneas) y la Tarifa de Emisión (Fee), correspondiente al servicio prestado por la agencia a través de la plataforma de autogestión de reservas (OBT). En consecuencia, cada tiquete emitido comprende ambos componentes, los cuales se encuentran cubiertos dentro del valor estimado del contrato y serán pagados conforme a:*

*Producto del estudio de mercado realizado por la Entidad, se determinó la Tarifa o Fee de Emisión por tiquete, aplicable para rutas nacionales e internacionales (one way y round trip), será por valor de CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M.L. (\$46.373), incluido IVA. Este monto constituye el tope máximo permitido para la presentación de ofertas económicas y será la base sobre la cual se desarrollará el mecanismo de subasta inversa electrónica, no pudiendo ser superado por ningún proponente.*

9. Que como consecuencia de lo anterior se expidió adenda N°2 con el fin de realizar la revisión y tramitar las respectivas aclaraciones.

10. Que el 23/04/2026 ambos proponentes realizaron las aclaraciones donde ese expresa que el ofrecimiento realizado garantiza una adecuada ejecución del contrato, así como una ganancia para el proponente y un beneficio para la entidad contratante, de lo que quedo constancia en el Secop II.

11. Que consecuentemente y de acuerdo con el cronograma el día 24/04/2026 a las 15:00 horas se realizó el certamen de subasta inversa electrónica, en dicho certamen hubo UN (1) lance válido, de acuerdo con el detalle que arrojado del certamen de subasta por la plataforma SECOP II de la siguiente manera:

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA N° 17051, CUYO OBJETO ES "SUMINISTRO DE TIQUETES AÉREOS PARA LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA".

**Lista de los Lances por Proveedor**

Posición	Proveedor	Último Lance	Primer Lance	Ahorro de Valor Inicial	Total de Lances
1	GOLD TOUR S.A.S	0.00 COP	0.00 COP	100%	1

12. Que de conformidad con el Pliego de Condiciones Definitivo, el componente económico sometido a la subasta inversa electrónica correspondía únicamente a la Tarifa de Emisión (Fee) del servicio de gestión y emisión de tiquetes aéreos mediante plataforma de autogestión (OBT), y no al valor total del contrato ni al costo del tiquete (tarifa neta, impuestos, tasas y cargos propios de las aerolíneas), los cuales se ejecutan bajo la modalidad de contrato tipo bolsa con pago contra consumo/tiquetes efectivamente emitidos.
13. Que en el Pliego se estableció como referencia de mercado y tope máximo para la Tarifa de Emisión (Fee) por tiquete la suma de \$46.373 (IVA incluido), precisando que dicho valor constituía el límite superior para la presentación de ofertas económicas y la base del mecanismo de subasta inversa, razón por la cual una oferta inferior incluida la de CERO (\$0) es jurídicamente admisible en tanto mejora el precio y no supera el tope máximo fijado.
14. Que con el fin de descartar que el valor ofertado configurara un precio artificialmente bajo y de garantizar la protección del patrimonio público, la Entidad requirió al proponente GOLD TOUR S.A.S, una explicación técnica, económica y financiera, advirtiéndole que el Fee ofertado debía mantenerse durante la ejecución y que debían cumplirse integralmente las especificaciones técnicas, indicando las consideraciones que fueron tenidas en cuenta para llegar a este valor.
15. Que el proponente respondió al requerimiento el día 27/04/2026 a las 10:17 a.m. dentro del término establecido por la entidad dando las explicaciones sobre el precio final del certamen de subasta, en el cual justificó el descuento ofrecido en su propuesta económica; señalando entre otras cosas que: *"la compañía goza de un buen posicionamiento en el mercado, puesto que actualmente tenemos acuerdos comerciales con las aerolíneas y GDS que permite disfrutar de beneficios por altos volúmenes de compra, cuenta con una trayectoria de más de 30 años, con una capacidad financiera, organizacional y el capital de trabajo suficiente para respaldar cualquier operación dentro del mercado de venta de tiquetes de transporte aéreo de pasajeros; El contrato que se adjudicará está amparado por pólizas de calidad y cumplimiento, lo cual garantiza que la ejecución del mismo se realizará a completa satisfacción por parte de nuestra compañía con oportunidad y eficiencia"*.
16. Que la respuesta presentada por el proponente GOLD TOUR S.A.S., al requerimiento emitido el 24/04/2026, en el marco del proceso de Selección Abreviada mediante Subasta Inversa N° 17051, el Comité Asesor y Evaluador considera que las justificaciones técnicas, económicas y financieras y los documentos allegados son suficientes, coherentes y razonables, en tanto obedece a un amplio posicionamiento en el mercado, capacidad instalada y acuerdos comerciales con aerolíneas. Todo esto en atención a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015 y los lineamientos de la Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas de Colombia Compra Eficiente.
17. Que en consecuencia, se concluye que la oferta presentada por el proponente GOLD TOUR S.A.S. no constituye un precio artificialmente bajo, toda vez que el descuento

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA N° 17051, CUYO OBJETO ES "SUMINISTRO DE TIQUETES AÉREOS PARA LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA".

ofertado encuentra sustento en factores objetivos y verificables, como eficiencia administrativa, alto posicionamiento en el mercado, acuerdos comerciales con aerolíneas y experiencia previa en la ejecución de contratos similares. Por tanto, no se advierten riesgos que comprometan la ejecución adecuada del objeto contractual, razón por la cual la oferta es considerada viable, sostenible y susceptible de adjudicación en los términos establecidos en los pliegos de condiciones del proceso.

18. Que consecuentemente, el Comité Asesor y Evaluador, recomendó la adjudicación del proceso dejando constancia de que la Tarifa de Emisión (Fee) será de CERO (\$) durante el plazo contractual, y que dispondrá mecanismos de supervisión orientados a garantizar trazabilidad, oportunidad y calidad del servicio, así como controles que eviten compensaciones del beneficio económico en rubros no subastados, preservando los principios de economía, transparencia y responsabilidad.
19. Que en el pliego de condiciones definitivo, numeral 1.23, se indicó que el tipo de adjudicación, sería total tipo bolsa señalando:

**"ADJUDICACIÓN TOTAL TIPO BOLSA: Es de anotar que el presente proceso es tipo bolsa, se adjudicará por el valor total del presupuesto oficial, y se irá ejecutando de acuerdo con las necesidades de la entidad.**

**Nota: El valor total del presupuesto oficial incluye la totalidad del costo asociado a cada tiquete aéreo, entendido este como la suma del valor del tiquete (tarifa neta, impuestos, tasas aeroportuarias y demás cargos propios de las aerolíneas) y la Tarifa de Emisión (Fee), correspondiente al servicio prestado por la agencia a través de la plataforma de autogestión de reservas (OBT). En consecuencia, cada tiquete emitido comprende ambos componentes, los cuales se encuentran cubiertos dentro del valor estimado del contrato y serán pagados conforme a los tiquetes efectivamente emitidos.**

20. Que conforme a lo anterior se establece que el contrato tendrá un valor de MIL TRESCIENTOS VEINTE MILLONES SEISCIENTOS QUINCE MIL SESENTA Y CUATRO PESOS (\$1.320.615.064) TRIBUTOS INCLUIDOS.
21. Que así las cosas, la entidad procederá a realizar la adjudicación del proceso de Selección Abreviada mediante Subasta Inversa N° 17051, cuyo objeto es el "SUMINISTRO DE TIQUETES AÉREOS PARA LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA" al proponente GOLD TOUR S.A.S, anotando que la Tarifa de Emisión (Fee), correspondiente al servicio prestado por la agencia a través de la plataforma de autogestión de reservas (OBT) es de CERO (\$) PESOS durante el plazo de ejecución del contrato.
22. Que corresponde a la Secretaria General adjudicar el proceso de Selección Abreviada mediante Subasta Inversa N° 17051 mediante resolución debidamente motivada, cuando se presenten las circunstancias previstas en la Ley 80 de 1993, en la Ley 1150 de 2007, en el Decreto 1082 de 2015 y demás normas afines.

En mérito de lo expuesto, la SECRETARIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA,

#### RESUELVE

**Artículo 1. Adjudicación.** Adjudicar el proceso de Selección Abreviada Mediante Subasta Inversa N° 17051, cuyo objeto es el "SUMINISTRO DE TIQUETES AÉREOS PARA LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA", al proponente GOLD TOUR S.A.S, sociedad comercial

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA N° 17051, CUYO OBJETO ES "SUMINISTRO DE TIQUETES AÉREOS PARA LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA".

identificada con NIT°800.212.545-4, representada legalmente por CHARLES WILSON MORALES ALMONACID, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.601.212 de Bogotá, cuya propuesta se encontró habilitada jurídica, técnica y financieramente de acuerdo con los requerimientos del pliego de condiciones del proceso de la referencia.

**Artículo 2. Valor.** El contrato tendrá un valor de MIL TRESCIENTOS VEINTE MILLONES SEISCIENTOS QUINCE MIL SESENTA Y CUATRO PESOS (\$1.320.615.064) TRIBUTOS INCLUIDOS respaldado con las disponibilidades presupuestales enunciadas en el considerando de la presente resolución; anotando que la Tarifa de Emisión (Fee), correspondiente al servicio prestado por la agencia a través de la plataforma de autogestión de reservas (OBT) es de CERO (\$) PESOS durante el plazo de ejecución del contrato

**Artículo 3. Plazo.** El plazo de ejecución del contrato será OCHO (08) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio, sin exceder el 31 de diciembre de 2026.


**Artículo 4. Recursos.** Contra el presente acto administrativo de adjudicación no procede recurso alguno, conforme al parágrafo 1 del artículo 77 de la Ley 80 de 1993, y Ley 1150 de 2007, el presente acto de adjudicación es irrevocable y obliga tanto a la entidad como al adjudicatario.

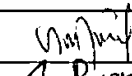
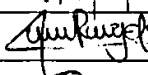
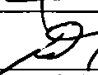
**Artículo 5. Notificaciones.** Notificar el contenido de la presente resolución a GOLD TOUR S.A.S., identificado con NIT°800.212.545-4, representada legalmente por CHARLES WILSON MORALES ALMONACID, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.601.212 de Bogotá, de conformidad con el artículo 66 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**Artículo 6. Publicación.** La presente resolución se publicará en el Sistema Electrónico de Compras Públicas SECOP II de acuerdo con lo estipulado en el en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del 1082 de 2015.

**Artículo 7. Vigencia:** El presente acto administrativo rige a partir de su expedición.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA  
SECRETARIA GENERAL

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Natalia Ruiz Lozano – PE – Dirección Contractual		06-5-26
Revisó:	Carlos Alfredo Rangel Sandoval P.U. – Dirección Contractual		06-5-26
Aprobó:	Santiago Toro Sierra – Director Contractual (E)		06-05-26

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma

**RESOLUCIÓN****POR LA CUAL SE CONCEDE LICENCIA ORDINARIA NO REMUNERADA A UNOS DOCENTES DE AULA DE LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADOS CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES**

**LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN**, en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal No.2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, el Decreto 1083 de 2015, el Decreto 1075 de 2015, y

**CONSIDERA**

1. Que de conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal No.2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que el Decreto Ley 2277 de 1979, en su artículo 63 establece la licencia ordinaria: Los docentes tienen derecho a licencia renunciante ordinaria a solicitud propia y sin remuneración hasta por noventa (90) días al año, continuos o discontinuos. Las licencias ordinarias serán concedidas por la autoridad nominadora, pero, en casos de urgencia evidente, el director del establecimiento puede autorizar al docente para separarse del servicio mientras se expide la correspondiente providencia.
4. Que el Decreto Ley 1278 de 2002, en su artículo 59 indica la licencia no remunerada. Los docentes y directivos docentes estatales tienen derecho a licencia no remunerada hasta por tres (3) meses por cada año calendario, en forma continua o discontinua, según lo solicite el interesado. Esta licencia no es revocable ni prorrogable por quien la concede, pero es renunciante por el beneficiario. El nominador la concederá teniendo en cuenta las necesidades del servicio.
5. Que durante el término de la licencia no se podrá desempeñar otro cargo público retribuido, y el tiempo de servicio no se contabiliza para ningún efecto.
6. Que los docentes que elevaron la solicitud de otorgamiento de licencias ordinarias no remuneradas son los que se describen a continuación:

*POR LA CUAL SE CONCEDE LICENCIA ORDINARIA NO REMUNERADA A UNOS DOCENTES DE AULA DE LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADOS CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES*

- A. Mediante solicitud escrita y radicada No. ANT2026ER014717 del 07 de abril de 2026, el señor LUIS GUILLERMO FRANCO CHAVERRA, identificado con cédula de ciudadanía No.15.334.002, vinculado como docente de aula, solicitó licencia ordinaria no remunerada desde el 05 de mayo hasta el 15 de mayo de 2026, ambas fechas inclusive.
- B. Mediante solicitud escrita y radicada No. ANT2026ER015096 del 08 de abril de 2026, la señora OLGA LUCÍA GIL TABORDA, identificada con cédula de ciudadanía No.43.109.695, vinculada como docente de aula, solicitó licencia ordinaria no remunerada desde el 11 de mayo hasta el 12 de junio de 2026, ambas fechas inclusive.
- C. Mediante solicitud escrita y radicada No. ANT2026ER015863 del 13 de abril de 2026, la señora DIANA CAROLINA ARBELÁEZ ÁLVAREZ, identificada con cédula de ciudadanía No.1.128.393.412, vinculado como docente de aula, solicitó licencia ordinaria no remunerada desde el 14 de mayo hasta el 10 de agosto de 2026, ambas fechas inclusive.
- D. Mediante solicitud escrita y radicada No. ANT2026ER018031 del 27 de abril de 2026, el señor ANDRÉS FELIPE HURTADO AGUDELO, identificado con cédula de ciudadanía No.1.033.337.849, vinculado como docente de aula, solicitó licencia ordinaria no remunerada desde el 14 de mayo hasta el 11 de junio de 2026, ambas fechas inclusive.
- E. Mediante solicitud escrita y radicada No. ANT2026ER015447 del 10 de abril de 2026, el señor ORLANDO MARTÍNEZ SEPÚLVEDA, identificado con cédula de ciudadanía No.13.845.531, vinculado como docente de aula, solicitó licencia ordinaria no remunerada desde el 19 de mayo hasta el 12 de junio de 2026, ambas fechas inclusive.
- F. Mediante solicitud escrita y radicada No. ANT2026ER013952 del 31 de marzo de 2026, la señora MARY EDITH YEPES ARBOLEDA, identificada con cédula de ciudadanía No.43.760.529, vinculada como docente de aula, solicitó licencia ordinaria no remunerada desde el 09 y hasta el 12 de junio de 2026, ambas fechas inclusive.
- G. Mediante solicitud escrita y radicada No. ANT2026ER015009 del 08 de abril de 2026, la señora MARÍA EUGENIA SUÁREZ OSPINA, identificada con cédula de ciudadanía No.21.448.412, vinculada como docente de aula, solicitó licencia ordinaria no remunerada desde el 30 de junio hasta el 30 de julio de 2026, ambas fechas inclusive.
- H. Mediante solicitud escrita y radicada No. ANT2026ER013858 del 30 de marzo de 2026, la señora BLANCA ESTELLA VAHOS BUSTAMANTE, identificada con cédula de ciudadanía No.32.318.550, vinculada como docente de aula, solicitó licencia ordinaria no remunerada desde el 30 de junio hasta el 28 de agosto de 2026, ambas fechas inclusive.
- I. Mediante solicitud escrita y radicada No. ANT2026ER012254 del 18 de marzo de 2026, la señora MARÍA ISABEL MOLINA GÓMEZ, identificada con cédula de ciudadanía No.43.513.735, vinculada como docente de aula, solicitó licencia ordinaria no remunerada desde el 22 de julio hasta el 11 de agosto de 2026, ambas fechas inclusive.
- J. Mediante solicitud escrita y radicada No. ANT2026ER015615 del 11 de abril de 2026, el señor LUIS CARLOS OSPINA HENAO, identificado con cédula de ciudadanía No.71.709.320, vinculado como docente de aula, solicitó licencia ordinaria no remunerada desde el 18 y hasta el 21 de agosto de 2026, ambas fechas inclusive.
7. Que luego de revisadas cada una de las solicitudes relacionadas, se da cuenta que, los peticionarios que se describen en el presente acto administrativo, cumplen con el tenor literal descrita en la normatividad vigente que regula las licencias no remuneradas, en el que se expresará fecha inicial y fecha final del término de la licencia no remunerada, que en todo caso es inferior a los 90 días o 3 meses como el máximo permitido por dicha normatividad vigente aplicable.

**POR LA CUAL SE CONCEDE LICENCIA ORDINARIA NO REMUNERADA A UNOS DOCENTES DE AULA DE LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADOS CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES**

Por lo anteriormente expuesto, la secretaria de Educación,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1:** *Objeto* Conceder licencia ordinaria no remunerada a los Docentes de aula, que se describen a continuación, en el que se expresa fecha inicial y fecha final del término de la licencia no remunerada, que en todo caso es inferior a los 90 días o 3 meses como el máximo permitido por normatividad vigente aplicable, según lo expuesto en la parte motiva.

Por logística administrativa se conceden las licencias ordinarias no remuneradas, así:

Nro.	CÉDULA DE CIUDADANÍA	APELLIDOS Y NOMBRES	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA Y SEDE	NIVEL/ ÁREA	PLAZA Nro.	FECHA INICIAL	FECHA TERMINACIÓN
1	15.334.002	FRANCO CHAVERRA LUIS GUILLERMO	SANTA BARBARA	I. E. TOMAS EASTMAN - SEDE PRINCIPAL	CIENCIAS SOCIALES	14702	5/05/2026	15/05/2026
2	43.109.695	GIL TABORDA OLGA LUCIA	GIRARDOTA	I. E. SAN ANDRES - SEDE PRINCIPAL	EDUCACIÓN ARTÍSTICA - ÁRTEES PLÁSTICAS	18993	11/05/2026	12/06/2026
3	1.128.393.412	ARBELAEZ ALVAREZ DIANA CAROLINA	NARIÑO	C. E. R. UVITAL - C. E. R. SAN JOAQUIN	PRIMARIA	11463	14/05/2026	10/08/2026
4	1.033.337.849	HURTADO AGUDELO ANDRES FELIPE	AMAGA	I. E. SAN FERNANDO - SEDE PRINCIPAL	CIENCIAS SOCIALES	12903	14/05/2026	11/06/2026
5	13.845.531	MARTINEZ SEPULVEDA ORLANDO	ITUANGO	I. E. JESUS MARIA VALLE JARAMILLO - SEDE PRINCIPAL	CIENCIAS NATURALES FÍSICA	6238	19/05/2026	12/06/2026
6	43.760.529	YEPES ARBOLEDA MARY EDITH	SAN JOSE DE LA MONTAÑA	I. E. FRANCISCO ABEL GALLEG0 - SEDE PRINCIPAL	PRIMARIA	6473	9/06/2026	12/06/2026
7	21.448.412	SUAREZ OSPINA MARIA EUGENIA	GUARNE	I. E. INMACULADA CONCEPCION - SEDE PRINCIPAL	EDUCACIÓN ÉTICA Y VALORES	10295	30/06/2026	30/07/2026
8	32.318.550	VAHOS BUSTAMANTE BLANCA ESTELLA	BARBOSA	I. E. PRESBITERO LUIS EDUARDO PEREZ MOLINA - SEDE PRINCIPAL	PRIMARIA	18036	30/06/2026	28/08/2026
9	43.513.735	MOLINA GOMEZ MARIA ISABEL	PUERTO BERRIO	I. E. AMERICA - SEDE PRINCIPAL	HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA	3419	22/07/2026	11/08/2026
10	71.709.320	OSPINA HENAO LUIS CARLOS	CAUCASIA	I. E. SANTA TERESITA - E. U. CAUCASIA	MATEMÁTICAS	2060	18/08/2026	21/08/2026

**PARÁGRAFO:** De acuerdo al Resolución No. S2025060951692 de 14 de octubre de 2025 y en concordancia con los artículos 2.4.3.4.1 y 2.4.3.4.2 del Decreto 1075 de 2015 que regulan el calendario académico; las autoridades territoriales, los consejos directivos, los rectores o directores de los establecimiento educativos no son competentes para autorizar variaciones en la distribución de los días fijados para el cumplimiento del Calendario Académico y la jornada escolar, ni para autorizar la reposición de clases por días no trabajados por cese de actividades académicas. Por lo tanto, se deberá garantizar la prestación del servicio educativo en coordinación con el Directivo Docente Rector del Establecimiento Educativo, con el fin de evitar desescolarización.

**ARTÍCULO 2:** *Notificar* a los interesados, el presente acto administrativo, haciéndoles saber que contra él no procede recurso de reposición ni de apelación en sede administrativa, y que al término

**POR LA CUAL SE CONCEDE LICENCIA ORDINARIA NO REMUNERADA A UNOS DOCENTES DE AULA DE LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADOS CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES**

de la licencia no remunerada deberán incorporarse de inmediato al cargo al cual se encuentra adscrito (a).


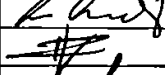
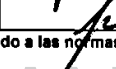

**ARTÍCULO 3:** *Comunicar* a los docentes y directivos docentes que se les conceda una comisión de estudios no remunerada, una comisión de servicios no remunerada, un permiso sindical, una licencia no remunerada, se trasladen, sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o en propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

**Parágrafo:** En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

**ARTÍCULO 4:** *Enviar* copia del presente acto administrativo a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y a la Dirección de Talento Humano, para efectos legales pertinentes y para lo de su competencia.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
MONICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO  
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Oíga Lucía Cadavid Rendón - Auxiliar Administrativa, Talento Humano		27-04-26
Revisó:	Luisa Fernanda González Montes - Directora de Talento Humano		29-4-26
Revisó:	Iván Darío Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales		07-05-2026
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Ázate - Subsecretario Administrativo		11-5-26

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

GOBERNACION DE ANTIOQUIA  
República de Colombia

**RESOLUCIÓN****POR LA CUAL SE ACEPTA LA RENUNCIA A UNA DIRECTIVA DOCENTE  
RECTORA EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE  
ANTIOQUIA, PAGADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE  
PARTICIPACIONES**

**LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, el Decreto 1083 de 2015, el Decreto 1075 de 2015 y,

**CONSIDERANDO**

1. Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001, y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que de conformidad con los Decretos 2277 de 1979, en su artículo 68 y 1278 de 2002, en su artículo 63, normas que regulan las causales del retiro del servicio docente, se establece la renuncia regularmente aceptada como una causal de cesación definitiva de las funciones para docentes y directivos docentes.
4. Que mediante solicitudes radicadas a través del Sistema de Atención al Ciudadano (SAC) número **ANT2026ER017448** del 22 de abril de 2026 y radicado Mercurio número **2026010205624** del 27 de abril de 2026, la señora **HENAO MARÍA DEL SOCORRO**, identificada con cédula de ciudadanía **21.651.904**, vinculada en Propiedad, Grado de Escalafón 13, regida por el estatuto docente 2277 de 1979, presentó renuncia al cargo como Directiva Docente Rectora, en la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL JORGE ENRIQUE VILLEGAS**, del municipio de Puerto Nare, No. de Plaza **53**, Población Mayoritaria, a **partir del 31 de mayo de 2026**, como el **31 de mayo es domingo se tomará la renuncia desde el día siguiente hábil, o sea a partir del 01 de junio de 2026**.

POR LA CUAL SE ACEPTA LA RENUNCIA A UNA DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación,

### RESUELVE

**Artículo 1. Aceptar** la renuncia, presentada por la señora **HENAO MARÍA DEL SOCORRO**, identificada con cédula de ciudadanía **21.651.904**, vinculada en Propiedad, Grado de Escalafón 13, regida por el estatuto docente 2277 de 1979, como Directiva Docente Rectora, en la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL JORGE ENRIQUE VILLEGAS**, del municipio de Puerto Nare, No. de Plaza **53**, Población Mayoritaria, a partir del del **01 de junio de 2026**, según lo expuesto en la parte motiva.

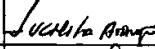
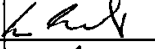
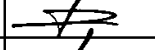

**Artículo 2. Notificar** el presente acto administrativo a la señora **HENAO MARÍA DEL SOCORRO**, haciéndole saber que contra este, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.

**Artículo 3. Comunicar** a los docentes y directivos docentes a quienes se les acepte la renuncia, deberán aportar el certificado de terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

**Artículo 4. Registrar** para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente Acto Administrativo a las Direcciones de Nómina - Prestaciones Sociales y de Talento Humano, para lo de su competencia.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO  
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Luzmila Arango Restrepo- Auxiliar Administrativa		30/4/26
Revisó	Luisa Fernanda González Montes Directora de Talento Humano		30-4-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo Director Asuntos Legales		07-05-26
Aprobó	Adrián Alexander Castro Álzate Subsecretario Administrativo		11-5-26

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



## RESOLUCIÓN No.

**POR EL CUAL SE TRASLADA POR CONVENIO INTERADMINISTRATIVO UN (A) DOCENTE, PAGADO (A) CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES**

**LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 de 2015 y el Decreto Ordenanza 2024070003913 del 5 de septiembre de 2025 y,

**CONSIDERANDO**

1. Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001 y, frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limitrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*
2. Que Mediante el Decreto Ordenanza 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, se determinó la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo para lo cual, podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que la Constitución Política de Colombia, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 209, establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento, entre otros, en los principios de legalidad, igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y coordinación.

4. Que por estricta necesidad del servicio y a fin de garantizar la continuidad del servicio educativo como garantía de los derechos fundamentales preferentes y prevalentes de los niños, niñas y adolescentes establecidos en los artículos 44, 45 y 67 de la Constitución Política, se encuentra procedente la expedición del presente acto originado en la novedad de la planta de cargos, sin que ello implique alteración a la nómina o creación de nuevos cargos, estando exceptuado de las restricciones de la Ley de Garantías Electorales.
5. Que la Secretaría de Educación encuentra debidamente justificada la expedición del presente acto administrativo, el cual, se funda en razones objetivas, verificables y coherentes con lo establecido en la Ley 715 de 2001 modificada por el decreto 1075 de 2015, el Decreto 2277 de 1979, el Decreto 1278 de 2002, y el Decreto 1075 de 2015.
6. Que el artículo 22 de la Ley 715 de 2001 modificada por el decreto 1075 de 2015, establece que, para efectos de garantizar una debida prestación del servicio educativo, la entidad territorial certificada en educación de manera discrecional, a través de acto administrativo motivado, podrá realizar el traslado de un docente o directivo docente, el cual, en caso de presentarse entre entidades territoriales, deberá, además, celebrarse un convenio interadministrativo.
7. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 del Decreto Ley 1278 de 2002, las entidades territoriales certificadas se encuentran facultadas para autorizar traslados de docentes y directivos docentes, cuando estos respondan a las necesidades del servicio educativo. En ese marco, la celebración de convenios interadministrativos entre entidades territoriales certificadas constituye un mecanismo jurídico válido para materializar dichos traslados, en ejercicio de la competencia de administración del personal docente, garantizando la continuidad del servicio y el cumplimiento de los principios de eficiencia, coordinación y planeación administrativa.
8. Que el señor **SANTIAGO AGUIRRE GUTIERREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1053830132**, Licenciado en Educación Física, Recreación y Deportes, se encuentra vinculado en propiedad en el Departamento de Antioquia, como docente de aula, en el nivel de Básica Secundaria, área de Educación Física, Recreación y Deportes, de la I.E. **SAN JOSE/LICEO SAN JOSE - SEDE PRINCIPAL** del Municipio de Betulia - Antioquia, plaza No. 13480, inscrito en el grado 2A del Escalafón Nacional Docente, de conformidad con el Decreto No. 202507000044 del 06 de febrero del 2025 y está regido por el Estatuto Docente consagrado en el Decreto 1278 del 2002, información que reposa en la hoja de vida del docente.
9. Que mediante fallo de tutela con Radicado No. 17001-40-03-001-2026-00003-01 del tres (3) de marzo de dos mil veintiséis (2026), proferido por el Juzgado Sexto Civil Del Circuito De Manizales, se ordena a la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, a la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS** y a la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE MANIZALES** que, de manera coordinada y dentro del ámbito de

sus competencias, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta sentencia, implementen las medidas administrativas necesarias para trasladar al señor **SANTIAGO AGUIRRE GUTIÉRREZ C.C. 1.053.830.132**, a una vacante de su mismo nivel docente en el municipio de Manizales, incluyendo —si fuere necesario— la suscripción y perfeccionamiento del convenio interadministrativo correspondiente, así como la expedición de los actos administrativos de rigor y su notificación.

10. Que, en atención al mencionado fallo, la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia y la Secretaría de Educación del Municipio de Manizales, procedieron a suscribir el Convenio Interadministrativo mediante el cual se autorizó el traslado del docente **SANTIAGO AGUIRRE GUTIÉRREZ** a la respectiva Entidad Territorial Certificada.

Por lo anteriormente expuesto,

#### RESUELVE

**Artículo 1. *Trasladar*** en Propiedad, sin solución de continuidad, por Convenio Interadministrativo, financiado con recursos del Sistema General de Participaciones, para la planta de cargos de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE MANIZALES**, a el señor **SANTIAGO AGUIRRE GUTIERREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1053830132**, Licenciado en Educación Física, Recreación y Deportes, vinculado en propiedad en el Departamento de Antioquia, como docente de aula, en el nivel de Básica Secundaria, área de Educación Física, Recreación y Deportes, de la I.E. **SAN JOSE/LICEO SAN JOSE - SEDE PRINCIPAL** del Municipio de Betulia - Antioquia, plaza No. 13480, inscrito en el grado 2A del Escalafón Nacional Docente, de conformidad con la parte motiva del presente acto.

**Artículo 2.** El docente **SANTIAGO AGUIRRE GUTIERREZ**, deberá tomar posesión del cargo en la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE MANIZALES**, tal como lo señala el Decreto 1075 de 2015 y seguirá conservando los derechos carrera, tal como lo establece el Estatuto Docente que lo rige, y deberá enviar copia del acto administrativo de aceptación de traslado, acta de posesión, finalización e inicio de labores a la Secretaría de Educación de Antioquia, a más tardar al día siguiente de la posesión.

**Artículo 3. *Notificar*** el presente acto administrativo al docente **SANTIAGO AGUIRRE GUTIERREZ**, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

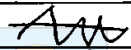


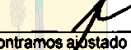
**Artículo 4.** Una vez posesionado el docente **SANTIAGO AGUIRRE GUTIERREZ** en la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE MANIZALES**, será relevada de la Nómina del Departamento de Antioquia y se enviará la hoja de vida del mismo, con todos los anexos, el expediente de clasificación y ascenso en el escalafón docente y antecedentes disciplinarios a la Secretaría de Educación del Ente receptor.

**Artículo 5.** Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente acto a la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE MANIZALES** y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación de Antioquia, para lo de su competencia.

**Artículo 6.** *Registrar* la novedad en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación de Antioquia.

**PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO**  
 Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Aura Cristina Calderón Romero Administrativa Talento Humano		27-04-2026
Revisó	Luisa Fernanda González Montes Directora de Talento Humano		27-4-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo Director Asuntos Legales		29-04-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Alzate Subsecretario Administrativo y Financiero		4-5-26

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
 República de Colombia



**RESOLUCIÓN No.**

**POR LA CUAL SE TRASLADA Y SE VINCULA POR CONVENIO  
INTERADMINISTRATIVO UN (A) DOCENTE, FINANCIADO (A) CON RECURSOS DEL  
SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES**

**LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 de 2015 y el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 5 de septiembre de 2025 y,

**CONSIDERANDO**

1. Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001 y, frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*
2. Que Mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, se determinó la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo para lo cual, podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que la Constitución Política de Colombia, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 209, establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento, entre otros, en los principios de legalidad, igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y coordinación.
4. Que por estricta necesidad del servicio y a fin de garantizar la continuidad del servicio educativo como garantía de los derechos fundamentales preferentes y prevalentes de los niños, niñas y adolescentes establecidos en los artículos 44, 45 y 67 de la Constitución Política, se encuentra procedente la expedición del presente acto originado en la novedad

de la planta de cargos, sin que ello implique alteración a la nómina o creación de nuevos cargos, estando exceptuado de las restricciones de la Ley de Garantías Electorales.

5. Que la Secretaría de Educación encuentra debidamente justificada la expedición del presente acto administrativo, el cual, se funda en razones objetivas, verificables y coherentes con lo establecido en la Ley 715 de 2001 modificada por el decreto 1075 de 2015, el Decreto 2277 de 1979, el Decreto 1278 de 2002 y el Decreto 1075 de 2015.
6. Que el artículo 22 de la Ley 715 de 2001 modificada por el decreto 1075 de 2015, establece que, para efectos de garantizar una debida prestación del servicio educativo, la entidad territorial certificada en educación de manera discrecional, a través de acto administrativo motivado, podrá realizar el traslado de un docente o directivo docente, el cual, en caso de presentarse entre entidades territoriales, deberá, además, celebrarse un convenio interadministrativo.
7. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 del Decreto Ley 1278 de 2002, las entidades territoriales certificadas se encuentran facultadas para autorizar traslados de docentes y directivos docentes, cuando estos respondan a las necesidades del servicio educativo. En ese marco, la celebración de convenios interadministrativos entre entidades territoriales certificadas constituye un mecanismo jurídico válido para materializar dichos traslados, en ejercicio de la competencia de administración del personal docente, garantizando la continuidad del servicio y el cumplimiento de los principios de eficiencia, coordinación y planeación administrativa.
8. Que, es competencia de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), administrar y vigilar la carrera docente, por tratarse de un sistema especial de carrera de origen legal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 130 de la Constitución Política, el artículo 3 numeral 2 de la ley 909 de 2004 y en concordancia con la sentencia C-175 de 2006.
9. Que, de acuerdo con el Decreto Ley 1278 de 2002 y el Decreto Único Reglamentario 1075 de 2015, en especial los artículos 2.4.5.2.2.3.2 y 2.4.6.3.9, corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil administrar y adoptar las decisiones relacionadas con la reubicación de docentes por razones de seguridad, y a las entidades territoriales certificadas en educación ejecutar y dar cumplimiento a dichas decisiones, de acuerdo con los procedimientos legales vigentes.
10. Que la señora **DIANA MARCELA ZAMBRANO GALVIS**, identificada con cédula de ciudadanía No. **1104377746**, Licenciada en Educación Básica con énfasis en Tecnología e Informática - Especialista en Pedagogía e Investigación en el Aula , fue nombrada en propiedad como Docente de Aula en el nivel de Básica Primaria, de la I.E SAN LUCAS del Departamento de Bolívar, con actualización en el grado 2B del Escalafón Nacional Docente, de conformidad con la Resolución No. 2811 del 27 de septiembre de 2024, y con posterior reconocimiento de especialización, siendo ubicada finalmente en el grado 2BE está regida por el Estatuto Docente consagrado en el Decreto 1278 de 2002 , información que reposa en la hoja de vida de la docente.
11. Que mediante la Resolución No. 8167 del 12 de septiembre de 2025, la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) ordenó el traslado por razones de seguridad de la docente **DIANA MARCELA ZAMBRANO GALVIS** a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia.
12. Que la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia y la Secretaría de Educación del Departamento de Bolívar, en atención a la orden impartida por la Comisión

Nacional del Servicio Civil (CNSC), procedieron a suscribir el Convenio Interadministrativo mediante el cual se autorizó el traslado de la docente **DIANA MARCELA ZAMBRANO GALVIS** a esta Entidad Territorial Certificada.

13. Que, en atención a que la docente **DIANA MARCELA ZAMBRANO GALVIS**, identificada con cédula de ciudadanía No. **1104377746**, será nombrada en propiedad en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, sin solución de continuidad, por Convenio Interadministrativo, en la plaza No. 2551 de la **I.E.R. LA CONCHA/I.E.R. LA CONCHA - SEDE PRINCIPAL**, del Municipio de Nechí- Antioquia, se hace necesario trasladar al docente **ADAN ALBERTO RUIZ VILLEGAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. **8373247**, quien actualmente se encuentra adscrito a la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia en dicha plaza, con el fin de proveer el empleo con la titular en propiedad, conforme a la normatividad vigente que regula la carrera docente.

Por lo anteriormente expuesto,

### RESUELVE

**Artículo 1. Trasladar** en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagada con recursos del Sistema General de Participaciones, al señor **ADAN ALBERTO RUIZ VILLEGAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. **8373247**, Normalista Superior con énfasis en Ciencias Naturales y Educación Ambiental, vinculado en provisionalidad vacante definitiva, como docente de aula en el nivel de Básica Primaria, para la plaza No. 2785 de la **I. E. ANTONIO ROLDAN BETANCUR/ E U EDUARDO CORREA** del Municipio de Tarazá – Antioquia, en reemplazo de la docente **LUZ MARINA CHAVERRA PALACIOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1015406883, quien ocupaba dicha plaza y fue trasladada por acción de tutela; acuerdo con lo expuesto en la parte motiva.

**Parágrafo:** Con el fin de garantizar la continuidad en la prestación del servicio educativo, cuando el traslado se origine en virtud de un convenio interadministrativo, el docente que deba trasladarse dentro del Departamento de Antioquia solo podrá presentarse en la nueva institución educativa una vez el docente que ingresa en su reemplazo realice la respectiva toma de posesión.

**Artículo 2. Vincular** en Propiedad, en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, sin solución de continuidad, por Convenio Interadministrativo, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones, a la docente **DIANA MARCELA ZAMBRANO GALVIS**, identificada con cédula de ciudadanía No. **1104377746**, Licenciada en Educación Básica con énfasis en Tecnología e Informática - Especialista en Pedagogía e Investigación en el Aula, como docente de aula, en el nivel de Básica Primaria, plaza No. 2551 de la **I. E. R. LA CONCHA/I. E. R. LA CONCHA - SEDE PRINCIPAL** del Municipio de Nechí – Antioquia, en el grado 2BE del Escalafón Nacional Docente, de conformidad con la parte motiva del presente acto.

**Artículo 3.** La docente **DIANA MARCELA ZAMBRANO GALVIS** deberá tomar posesión del cargo en la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA**, tal como lo señala el Decreto 1075 de 2015, seguirá conservando los derechos carrera, tal como lo establece el Estatuto Docente que la rige.

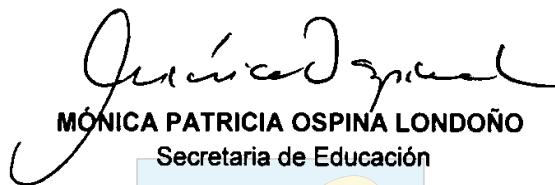
**Artículo 4. Notificar** el presente acto administrativo a las docentes **DIANA MARCELA ZAMBRANO GALVIS** y **ADAN ALBERTO RUIZ VILLEGAS**, haciéndoles saber que contra este no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

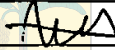
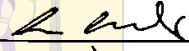


**Artículo 5.** Una vez posesionada la docente **DIANA MARCELA ZAMBRANO GALVIS**, será incluida en la Nómina del Departamento de Antioquia.

**Artículo 6.** Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente acto a la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR**, a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación de Antioquia, para lo de su competencia.

**Artículo 7.** **Registrar** la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación de Antioquia y archívese en la hoja de vida de las docentes.

**PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO**  
 Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Aura Cristina Calderón Romero Administrativa Talento Humano		28-04-2026.
Revisó	Luisa Fernanda González Montes Directora de Talento Humano		29-9-2016
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo Director Asuntos Legales		07-05-2020
Aprobó	Adrián Alexander Castro Áizate Subsecretario Administrativo y Financiero		11-5-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
 República de Colombia



Radicado: S 2026060105371

Fecha: 12/05/2026

Tipo: RESOLUCIÓN

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
República de Colombia



## RESOLUCIÓN

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCION ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA N°17072, CUYO OBJETO ES “RENOVACIÓN DE LA SUSCRIPCIÓN PARA LA PLATAFORMA LINUX ENTERPRISE DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA””**

LA SECRETARIA DE TALENTO HUMANO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS (E) DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, facultada mediante Decreto de Delegación 2026070001477 del 6 de Mayo de 2026, en concordancia con la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus Decretos reglamentarios, y en especial el Decreto 2025070000089 del 03/01/2025 donde se delegó en la Secretaria de Talento Humano y Servicios Administrativos la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los procesos contractuales que se relacionan con las tecnologías de información y las comunicaciones, y actuando en representación del Departamento de Antioquia, y

### CONSIDERANDO:

1. Que el Artículo 2° de la Constitución Política de Colombia establece: *"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución"*.
2. Que de conformidad con el artículo 3° de la Ley 80 de 1993, *"Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines"*.
3. Que de conformidad con lo señalado en los numerales 7 y 12 (numeral modificado por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011) del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el Artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 399 del 13 de abril de 2021, las Entidades Estatales están obligadas a llevar a cabo estudios y documentos previos para comprobar la necesidad de contratar el bien o servicio, obra o labor, dejando constancia de su adecuación al Plan de Desarrollo, al Plan de Acción de la Entidad y al Plan Anual de Adquisiciones.
4. Que el Decreto No D2024070003913 de 2024, establece en su artículo 181 como una de las funciones de la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos la de *"Coordinar, articular, promover y adoptar la gestión de las tecnologías de información y las comunicaciones como apoyo al cumplimiento de las políticas, planes, programas y proyectos de la Gobernación de Antioquia"*. Para cumplir con esta función, el artículo 189 del Decreto en mención establece que la Subsecretaría de Servicios Administrativos se encarga de *"Dirigir y articular la gestión de las tecnologías e información y las comunicaciones a nivel interno, como apoyo al cumplimiento de las políticas, planes, programas y proyectos de la Gobernación de Antioquia"*; a su vez, el artículo 190 establece que la Dirección de Tecnología e Información se encarga de *"Gestionar los requerimientos de soporte y servicio técnico de la plataforma tecnológica de la entidad, con el fin de garantizar su correcto funcionamiento"*.
5. Que el Decreto No. 2025070000089 del 03/01/2025, en el artículo 1° establece:

*"ARTÍCULO PRIMERO. DELEGACIÓN CONTRACTUAL. <Artículo modificado por el artículo 1 del Decreto 2025070000847 de 3 de marzo de 2025 de la Gobernación de Antioquia. El nuevo texto es el siguiente:> Delegar la función para adelantar todas las*

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCION ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA N°17072, CUYO OBJETO ES "RENOVACIÓN DE LA SUSCRIPCIÓN PARA LA PLATAFORMA LINUX ENTERPRISE DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"

**actividades precontractuales, contractuales y poscontractuales necesarias para el cumplimiento de los fines del Departamento de Antioquia, así como la función para ordenar el gasto, expedir los actos administrativos relativos a la actividad contractual y celebrar contratos o convenios sin consideración a la cuantía en cada uno de los Secretarios (as) de Despacho Misionales y de Apoyo Transversal, Directores (as) de los Departamentos Administrativos, Gerente de Auditoría Interna, Gerente de Control Interno Disciplinario y Jefe de Oficina Privada, con relación a su misión, objetivos y funciones establecidos en el Decreto con fuerza de Ordenanza No 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024 y las demás normas que lo modifiquen, reglamenten, adicionen o complementen".**

6. Que, el Plan de Desarrollo 2024-2027 "Por Antioquia Firme" contempla dentro de la Línea Estratégica No. 5 "Autonomía desde la gobernanza", componente No. 2 "Eficiencia administrativa, transparencia y acceso a la información pública", el programa No. 4 de "Administración de la infraestructura física y equipamiento de la Gobernación de Antioquia", el cual incluye acciones tendientes a la modernización y actualización de los componentes de la infraestructura física y equipamiento del Centro Administrativo Departamental (CAD) y las sedes externas de la entidad.
7. Que, en el marco de este programa, se formuló el proyecto denominado "Fortalecimiento de los sistemas de información e infraestructura TIC de la Gobernación de Antioquia", el cual contempla, entre sus actividades, el mejoramiento de la infraestructura y el gobierno de las TIC, incluyendo la modernización y actualización de los componentes tecnológicos en materia de comunicaciones para la entidad.
8. Que, La criticidad de las actividades que se desarrollan diariamente a través de los servicios TIC, así como la necesidad de almacenar, procesar, mantener y proteger la información institucional que circula por la red de datos de la Entidad, exigen garantizar adecuados niveles de confidencialidad, integridad, disponibilidad y privacidad de la información. En este contexto, se hace indispensable la implementación y fortalecimiento continuo de medidas de seguridad informática sobre la infraestructura tecnológica, con el fin de mitigar riesgos cibernéticos, asegurar la continuidad de los servicios y proteger los activos de información de la Gobernación de Antioquia.
9. Que, se requiere la adquisición de los siguientes componentes de software para la plataforma Linux Enterprise del Departamento de Antioquia:
  - Suscripciones para el Sistema Operativo Enterprise Linux: Estas suscripciones se activan en la plataforma virtual VMware y permite la creación ilimitada de máquinas virtuales (VMs) con sistema operativo Linux Enterprise. Además, parte de estas suscripciones se emplean para cubrir nueve (9) servidores físicos. Las suscripciones tendrán vigencia entre el 24 de junio de 2026 y el 23 de junio de 2027.
  - Suscripciones de Cerberus FTP Server: Estas suscripciones se activan en los servidores sFTP para compartir información, documentos y archivos digitales entre los municipios del Departamento de Antioquia y la Gobernación de Antioquia. Las suscripciones tendrán vigencia desde el 21 de diciembre de 2026 hasta el 20 de diciembre de 2027.
  - Soporte Técnico Preventivo y Correctivo: Adquirir una bolsa de cien (100) horas de soporte técnico con un Partner autorizado Red Hat para atender los incidentes de la plataforma Linux Enterprise de la Gobernación de Antioquia (soporte preventivo o correctivo), el soporte técnico lo realiza personal altamente calificado. La bolsa de horas estará vigente hasta el 23 de junio de 2027. Este soporte técnico se brindará de manera híbrida (presencial o remoto mediante protocolo seguro).

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA N°17072, CUYO OBJETO ES "RENOVACIÓN DE LA SUSCRIPCIÓN PARA LA PLATAFORMA LINUX ENTERPRISE DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"

Con la ejecución de este proceso contractual se renueva el periodo de vigencia de las suscripciones de la plataforma Linux Enterprise, del servidor Cerberus FTP y se adquiere una bolsa de horas de soporte técnico preventivo y correctivo. Enmarcado en los siguientes ítems:

- SKU: RH00001 - Red Hat Enterprise Linux for Virtual Datacenters, Premium con vigencia hasta el 23 de junio de 2027. Cantidad: 10.
- SKU: RH00003 - Red Hat Enterprise Linux Server, Premium (Physical or Virtual Nodes) con vigencia hasta el 23 de junio de 2027. Cantidad: 9.
- SKU: A-2020-120191104001643499-0 y A-2020-120191104001643499-1 - Cerberus FTP Server, Professional con vigencia hasta el 20 de diciembre de 2027. Cantidad: 2.
- SKU: N/A - Servicios de soporte técnico preventivo y correctivo para la plataforma Linux Enterprise de la Gobernación de Antioquia con vigencia hasta el 23 de junio de 2027. Cantidad: 100 horas.

10. Que, como forma de satisfacer la necesidad, se pretende adelantar un proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa Electrónica, con el fin de seleccionar con una persona natural o jurídica que cuente con la experiencia, capacidad jurídica, técnica y financiera suficiente para la ejecución del contrato cuyo objeto es "RENOVACIÓN DE LA SUSCRIPCIÓN PARA LA PLATAFORMA LINUX ENTERPRISE DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA", que garantice la mejor oferta para la entidad, cumpliendo con los estándares de calidad y las especificaciones técnicas requeridas.

11. Que, la escogencia del contratista se efectuará de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.2.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 6° del decreto 1860 de 2021, reglamentario de las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, el cual establece como una de las modalidades de contratación la Selección Abreviada Mediante Subasta Inversa, procedimiento a través del cual las entidades públicas deben realizar la selección objetiva para escoger el contratista que le coadyuvará en el cumplimiento de los fines estatales. Así mismo, el numeral 2° del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, establece la modalidad contractual de Selección Abreviada, y en sus literales se establece las causales para hacer uso de dicha modalidad; es así como en el literal a) se encuentra el fundamento referente al procedimiento de Subasta Inversa para la adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización por parte de las entidades; y por ello se hará uso de esta causal para proceder a escoger el contratista.

12. Que, para adelantar el proceso de contratación, se cuenta con los estudios y documentos previos, el pliego de condiciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 399 del 13 de abril de 2021, los cuales se pueden consultar en el Portal Único de Contratación Estatal <http://www.colombiacompra.gov.co/> y en la oficina de la Secretaría de Talento Humano y Servicios administrativos – Dirección de Tecnología e Información de la Gobernación de Antioquia calle 42 B N° 52-106 Oficina 210, teléfono 3835825. Así mismo, se efectuó la publicación de la Convocatoria Pública en el Portal Único de Contratación – de Colombia Compra Eficiente.

13. Que, el presupuesto estimado para el proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa Electrónica N.17072, cuyo objeto es RENOVACIÓN DE LA SUSCRIPCIÓN PARA LA PLATAFORMA LINUX ENTERPRISE DEL DEPARTAMENTO DE

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCION ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA N°17072, CUYO OBJETO ES "RENOVACIÓN DE LA SUSCRIPCIÓN PARA LA PLATAFORMA LINUX ENTERPRISE DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"

ANTIOQUIA, ES DE TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$346.982.258) INCLUIDOS TRIBUTOS, CON UN PLAZO DE UN (1) AÑO CONTADO A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO.

14. Que, el Departamento de Antioquia cuenta para el presente proceso con la siguiente disponibilidad presupuestal:

**DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN  
BANCO DE PROYECTOS:**

Nombre: Fortalecimiento de los sistemas de información e infraestructura de TIC de la Gobernación de Antioquia

BPIN/BPID: 2024003050159

Elemento PEP: 16-0044

Vigente hasta: 20/06/2026

Número de certificado: N/A

**Rubro presupuestal:** 2320202008/173H/0-1014/C23011/160044

**Certificado de disponibilidad presupuestal - CDP:** 350005723 – fecha de creación 25/03/2026. - Valor \$826.414.819

**Vigencia futura:** N/A

15. Que, se han cumplido con todos los requisitos previos exigidos por el artículo 25 de la Ley 80 de 1993, los artículos 2 211211, modificado por el artículo 1 del Decreto 399 del 13 de abril de 2021, 2 2 1 1 2 1 2 y 2 21 1 21 3 del Decreto 1082 de 2015, reglamentario de la Ley 1150 de 2007, esto es. se cuenta con los Estudios Previos, el Aviso de Convocatoria Pública y el Proyecto de Pliego de Condiciones.
16. Que, el proyecto del Pliego de Condiciones se publicó en el SECOP II durante cinco (5) días hábiles término en el cual se recibieron observaciones, se dieron respuesta a las mismas por parte de la Entidad las cuales fueron publicadas en SECOP II de conformidad con lo establecido en el Artículo 2 211214 del Decreto 1082 de 2015.
17. ACUERDOS COMERCIALES. De conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.1.1, modificado por Decreto 1676 de 2016, y siguientes del Decreto 1082 de 2015, y acorde con el Manual explicativo de Acuerdos comerciales publicado en el Portal Unico de Contratación por Colombia Compra Eficiente, se analizaron los 4 aspectos fundamentales para establecer si el bien o servicio, se encuentra cobijado por un Tratado de Libre Comercio, obteniendo lo siguiente: 1. La Entidad Estatal debe verificar que el tratado esté vigente. Si el Acuerdo Comercial no lo está, este no es aplicable al Proceso de Contratación. 2. La Entidad Estatal debe verificar si está incluida en el Acuerdo. Si la Entidad lo está, el Proceso de Contratación, en principio, está cubierto por este y, en consecuencia, es necesario continuar con la siguiente regla. 3. Si la Entidad Estatal está incluida en el Acuerdo Comercial, debe verificar que el presupuesto oficial estimado del Proceso de Contratación sea igual o superior al valor a partir del cual el Acuerdo Comercial es aplicable; en dicho caso, el Proceso de Contratación, en principio, estará cubierto por el Acuerdo Comercial y, en consecuencia, la Entidad deberá observarlo. 4. Si la Entidad Estatal está incluida en el Acuerdo Comercial y el valor estimado del Proceso de Contratación es igual o superior al valor a partir del cual el Acuerdo Comercial es aplicable, la Entidad Estatal debe determinar si hay excepciones que cobijen al Proceso de Contratación. Si hay excepciones aplicables al Proceso de Contratación, el Acuerdo Comercial no lo regirá. Si no hay excepciones, el Acuerdo Comercial cobijará al Proceso de Contratación. Analizados los anteriores requerimientos se puede concluir que la presente contratación tendrá en cuenta los siguientes tratados y acuerdos internacionales:

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCION ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA N°17072, CUYO OBJETO ES "RENOVACIÓN DE LA SUSCRIPCIÓN PARA LA PLATAFORMA LINUX ENTERPRISE DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"

Acuerdo Comercial		¿Vigente?	Entidad Estatal cubierta	Valor del Proceso de Contratación superior al umbral del Acuerdo Comercial	Excepción Aplicable al Proceso de Contratación	Proceso de Contratación cubierto por el Acuerdo Comercial
			Si/No	Si/No	Si/No	Si/No
Alianza Pacífico	Chile	SI	SI	NO	NO	NO
	Perú			NO	NO	NO
Chile		SI	SI	NO	NO	NO
Corea		SI	SI	NO	NO	NO
Costa Rica		SI	SI	NO	NO	NO
Estados AELC		SI	SI	NO	NO	NO
Estados Unidos		SI	SI	NO	NO	NO
Triángulo Norte	El Salvador	SI	SI	NO	NO	NO
	Guatemala			SI	NO	SI
Unión Europea		SI	SI	NO	NO	NO

Acuerdo Comercial		¿Vigente?	Entidad Estatal cubierta	Valor del Proceso de Contratación superior al umbral del Acuerdo Comercial	Excepción Aplicable al Proceso de Contratación	Proceso de Contratación cubierto por el Acuerdo Comercial
			Si/No	Si/No	Si/No	Si/No
Israel		SI	SI	NO	NO	NO
Comunidad Andina		SI	N/A	N/A	NO	SI

18. Que, por tratarse de un proceso de selección abreviada mediante subasta inversa electrónica, cuyo valor es inferior a 125.000 dólares, el mismo **podrá ser objeto de limitación a MIPYMES**, en los términos del artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, que modificó el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, **siempre que se cumplan los requisitos allí establecidos, en particular la solicitud de al menos dos MIPYMES interesadas.**

19. Que, de conformidad con lo anterior, **EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA-SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS**, considera procedente ordenar la apertura del proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa Electrónica No. **17072**, cuyo objeto es: "RENOVACIÓN DE LA SUSCRIPCIÓN PARA LA PLATAFORMA LINUX ENTERPRISE DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA", ES DE TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$346.982.258) INCLUIDOS TRIBUTOS CON UN PLAZO DE UN (1) AÑO CONTADO A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO.

20. Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con lo preceptuado en el artículo 2 2 1 1 21 5 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, se convoca a las veedurías ciudadanas, las cuales podrán ejercer el control social del presente proceso de contratación.

21. Que, con el fin de dar estricto cumplimiento a los principios de transparencia, economía, responsabilidad, así como al deber de selección objetiva en el proceso de verificación de las propuestas que se presenten al presente proceso de selección, de conformidad con lo señalado en la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, se conformó Comité Asesor y Evaluador.

22. Que, el presente proceso de selección, se llevará a cabo teniendo en cuenta el Cronograma establecido en la presente resolución, las fechas establecidas en el mismo podrán ser objeto de modificación mediante adenda, la cual deberá incluir el

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCION ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA N°17072, CUYO OBJETO ES "RENOVACIÓN DE LA SUSCRIPCIÓN PARA LA PLATAFORMA LINUX ENTERPRISE DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"

nuevo cronograma, tal y como lo indica el artículo 2 2 1 1 2 2 1 del Decreto 1082 de 2015.

ACTIVIDAD	FECHA	HORA
Publicación del aviso de convocatoria publica	29/04/2026	19:00
Publicación de Estudios previos	29/04/2026	19:00
Fecha de publicación del proyecto de Pliego de Condiciones	29/04/2026	19:00
Plazo para presentar observaciones al proyecto de pliego de Condiciones	07/05/2026	19:00
Respuesta a las observaciones al proyecto de Pliego de Condiciones	08/05/2026	19:00
Fecha prevista de publicación del pliego de condiciones definitivo	13/05/2026	19:00
Expedición y publicación acto administrativo de apertura del proceso de selección.	13/05/2026	19:00
Presentación de observaciones a los Pliegos de Condiciones definitivos	15/05/2026	19:00
Respuesta a las observaciones al Pliego de Condiciones	19/05/2026	19:00
Plazo máximo para expedir adendas	20/05/2026	19:00
Presentación de Ofertas	21/05/2026	10:00
Apertura de sobre de requisitos habilitantes y técnicos	21/05/2026	10:01
Informe de presentación de ofertas	22/05/2026	10:30
Simulacro de Subasta Inversa Electrónica	22/05/2026	14:00
Publicación de Informe de evaluación de las Ofertas	22/05/2026	19:00
Presentación de observaciones al informe de verificación o evaluación	26/05/2026	19:00
Plazo límite para subsanar requisitos habilitantes	27/05/2026	10:00
Respuesta a observaciones al informe de verificación y subsanables	27/05/2026	19:00
Apertura de sobre económico	28/05/2026	9:00
Publicación de la lista de participantes de la subasta	28/05/2026	10:00
Fecha de inicio subasta	29/05/2026	14:00
Publicación Acto Administrativo de adjudicación o de Declaratoria de Desierto	A partir del 2/06/2026	
Firma del contrato	A partir del 25/06/2026	
Entrega de las garantías de ejecución del contrato	A partir del 26/06/2026	
Aprobación de las garantías de ejecución del contrato	A partir del 26/06/2026	

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos (E) del Departamento de Antioquia,

#### RESUELVE

Artículo 1. *Ordenar la apertura del proceso.* Ordenar la apertura del proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa Electrónica No 17072, cuyo objeto es "RENOVACIÓN DE LA SUSCRIPCIÓN PARA LA PLATAFORMA LINUX ENTERPRISE DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA", con un presupuesto oficial de TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$346.982.258) INCLUIDOS TRIBUTOS CON UN PLAZO UN (1) AÑO CONTADO A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO.

Artículo 2. Objeto. El proceso de contratación de Subasta Inversa Electrónica No 17072 de 2026 cuyo objeto es "RENOVACIÓN DE LA SUSCRIPCIÓN PARA LA PLATAFORMA LINUX ENTERPRISE DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA", el mismo podrá ser objeto de limitación a MIPYMES, en los términos del artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, que modificó

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA N°17072, CUYO OBJETO ES "RENOVACIÓN DE LA SUSCRIPCIÓN PARA LA PLATAFORMA LINUX ENTERPRISE DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"

el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, siempre que se cumplan los requisitos allí establecidos.

Artículo 3. *Cronograma del proceso.* Establecer el cronograma para las etapas del proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa Electrónica No 17072, que, para todos los efectos, la dirección y control del proceso será la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos- Dirección de Tecnología e Información de la Gobernación de Antioquia, Calle 42 B N° 52-106 piso 2 Oficina 210, Medellín, Teléfono 3835825.

Artículo 4. *Publicación.* Ordenar la publicación del Pliego de Condiciones Definitivo en la página del Portal Único de Contratación- SECOP II [www.contratos.gov.co](http://www.contratos.gov.co) a partir de la fecha establecida en el cronograma.


Artículo 5. *Convocatoria a veedurías ciudadanas.* Convocar públicamente a las Veedurías Ciudadanas interesadas a través de la página SECOP II [www.contratos.gov.co](http://www.contratos.gov.co) para efectos de realizar el control social pertinente sobre el presente proceso.

Artículo 6. *Comité Asesor y Evaluador.* El Comité Evaluador actuará de conformidad con los principios, reglas y procedimientos señalados en la ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, en especial lo estipulado en el decreto 1082 de 2015.

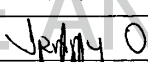

Artículo 7. *Publicación.* Publicar la presente Resolución en el portal único de contratación estatal (SECOP II) página web SECOP II [www.contratos.gov.co](http://www.contratos.gov.co).

Dado en Medellín,

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**OFELIA ELCY VELASQUEZ HERNANDEZ**  
Secretaría de Despacho (E)

Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Jenny Marcela Otálora Gómez –P.U- Dirección de Tecnología e Información – Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos		12-05-26
Revisó	María Camila Yepes Cano – P.C-Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos.		12-05-26

Los amba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

**RESOLUCIÓN****POR LA CUAL SE CONFIERE COMISIÓN REMUNERADA Y SE ORDENA EL PAGO DE VIÁTICOS A UN DIRECTOR DE NÚCLEO EDUCATIVO ADSCRITO A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA.**

**LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015, el Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024,

**CONSIDERANDO:**

1. Que de conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*
2. Que mediante el Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que el Artículo 6, Capítulo II, de la Ley 715 de 2001, contempla las competencias de los Departamentos en el sector educación. Por ende, le corresponde al Departamento: *"6.1.1. Prestar asistencia técnica educativa, financiera y administrativa a los municipios, cuando a ello haya lugar."*
4. Que el Decreto-Ley 2277 de 1979 en el artículo 66, plantea *"Comisiones. El educador escalafonado en servicio activo, puede ser comisionado en forma temporal para desempeñar por encargo otro empleo docente, para ejercer cargos de libre nombramiento y remoción, para adelantar estudios o*

*participar en congresos, seminarios u otras actividades de carácter profesional o sindical. (...)*”

5. Que la **Resolución S 2024060248050 de agosto 14 de 2024**, regula el funcionamiento de los Núcleos Educativos del Departamento de Antioquia, se establece su organización administrativa, se asignan funciones de coordinación y apoyo y se reubican los Directores de Núcleos Educativos, dentro de la Planta Global de Cargos de la Secretaria de Educación de Antioquia.
6. Que, mediante el software de Asesoría o Asistencia Técnica, del sistema integrado de Gestión de Calidad para la Gobernación de Antioquia, el Director de Núcleo Educativo **Juan Diego Bedoya Avalos**, envía la programación del mes de **Mayo 2026**, y por la cual solicita Comisión Remunerada, para los municipios de **Montebello, Caramanta, Valparaíso y Medellín**, donde atenderá las siguientes actividades:

Subregión	Nombre	Municipios que atiende	
		Sede	Otros
Suroeste	Juan Diego Bedoya Avalos CC. 71.630.425	Santa Bárbara	Montebello, Caramanta, Valparaíso y Medellín

**Montebello:** \* Asesoría al comité operativo y autoridades educativas municipales, en programas y políticas inherentes al servicio educativo.

\*Asesoría al Comité Territorial de Planeación y Seguimiento (CTPS) del Programa de Alimentación Escolar (PAE).

**Caramanta:** \*Asesoría al comité operativo y autoridades educativas municipales, en programas y políticas inherentes al servicio educativo.

\*Asesoría al Comité Territorial de Planeación y Seguimiento (CTPS) del Programa de Alimentación Escolar (PAE).

**Valparaíso:** \*Asesoría al comité operativo y autoridades educativas municipales, en programas y políticas inherentes al servicio educativo.

\*Asesoría al Comité Territorial de Planeación y Seguimiento (CTPS) del Programa de Alimentación Escolar (PAE).

\*Participación en el Foro Educativo Municipal

**Medellín:** \*\*Participación en la PRIMERA MESA PÚBLICA DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- 2026 MOVA - Centro de Innovación del Maestro, Carrera 53 # 73-115 (Cerca Estación de Metro Universidad) Medellín.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Educación,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1. Conferir.** Comisión Remunerada al Director de Núcleo Educativo, Juan Diego Bedoya Ávalos, con c.c.71.630.425, adscrito a la Subsecretaría Administrativa, como se detalla a continuación:

NOMBRE	MUNICIPIO SEDE	COMISIÓN	LUGAR DE LA COMISIÓN	FECHAS	NÚMERO DÍAS		TRANSPORTE
					CON PERNOCTA	SIN PERNOCTA	PARTICULAR
Juan Diego Bedoya Ávalos 71.630.425	Santa Barbara	* Asesoría al comité operativo y autoridades educativas municipales, en programas y políticas inherentes al servicio educativo.  *Asesoría al Comité Territorial de Planeación y Seguimiento (CTPS) del Programa de Alimentación Escolar (PAE).	Montebello	22 DE MAYO DE 2026	0	1	X
		*Asesoría al comité operativo y autoridades educativas municipales, en programas y políticas inherentes al servicio educativo.  *Asesoría al Comité Territorial de Planeación y Seguimiento (CTPS) del Programa de Alimentación Escolar (PAE).	Caramanta	19 Y 20 DE MAYO 2026	1	1	X
		*Asesoría al comité operativo y autoridades educativas municipales, en programas y políticas inherentes al servicio educativo.  *Asesoría al Comité Territorial de Planeación y Seguimiento (CTPS) del Programa de Alimentación Escolar (PAE).	Valparaiso	11, 12 Y 29 DE MAYO 2026	0	3	X
		*Participación en el Foro Educativo Municipal					
		*Participación en la PRIMERA MESA PÚBLICA DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- 2026 MOVA - Centro de Innovación del Maestro, Carrera 53 # 73-115 (Cerca Estación de Metro Universidad) Medellín.	Medellín	13 DE MAYO 2026	0	1	X

**ARTÍCULO 2: Registro de Informes.** El comisionado deberá registrar los informes en el software de Asesoría o Asistencia Técnica en el link correspondiente y anexar los soportes pertinentes a cada actividad realizada.

**Parágrafo:** El comisionado tendrá como plazo máximo para ingresar los informes a la plataforma antes de culminarse el mes en el cual se comisiona y enviar el formato de viáticos diligenciado con los soportes respectivos.

**ARTÍCULO 3. Notificación.** Notificar el presente acto administrativo a los interesados, haciéndole saber que contra él no proceden los recursos de reposición ni de apelación en sede administrativa.


**ARTÍCULO 4. Efectos Jurídicos.** El comisionado deberá actuar de conformidad con la normatividad vigente, cumpliendo con el objeto de la comisión y al término de la misma deberá reintegrarse de inmediato al cargo al cual se encuentra adscrito.

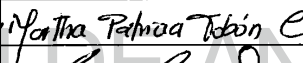



**ARTÍCULO 5. Pago de Viáticos.** Ordenar el pago de viáticos y gastos de viaje de conformidad con lo establecido en el Decreto nacional 0314 de 25 de marzo de 2026 y con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP- Número 3000053726 del 20 de enero 2026, con Descripción: "Viáticos y gastos de viaje de transporte para el personal Directivo Docente", Rubro: 231010100110/151F/0-3010/C22016 /020384 Proyecto: 02-038.

**ARTÍCULO 6. Remisión.** Enviar copia del presente acto administrativo a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación.

**ARTÍCULO 7. Vigencia.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO  
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Martha Patricia Tobón Cuartas- Direnúcleo-Gobernación		27-04-2026
Revisó	Luisa Fernanda González Montes - Directora de Talento Humano		11-5-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director Asuntos Legales		11-05-26
Aprobó	Adrián Alexander Castro Álzate- Subsecretario Administrativo		11-5-26

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



## RESOLUCIÓN

**POR LA CUAL SE CONFIERE COMISIÓN REMUNERADA Y SE ORDENA EL PAGO DE VIÁTICOS A UN DIRECTOR DE NÚCLEO EDUCATIVO ADSCRITO A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA.**

**LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015, el Ordenanza 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024,

**CONSIDERANDO:**

1. Que de conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *“6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”*
2. Que mediante el Ordenanza 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que el Artículo 6, Capítulo II, de la Ley 715 de 2001, contempla las competencias de los Departamentos en el sector educación. Por ende, le corresponde al Departamento: *“6.1.1. Prestar asistencia técnica educativa, financiera y administrativa a los municipios, cuando a ello haya lugar.”*
4. Que el Decreto-Ley 2277 de 1979 en el artículo 66, plantea *“Comisiones. El educador escalafonado en servicio activo, puede ser comisionado en forma temporal para desempeñar por encargo otro empleo docente, para ejercer cargos de libre nombramiento y remoción, para adelantar estudios o participar en congresos, seminarios u otras actividades de carácter profesional o sindical. (...)”*
5. Que la **Resolución S 2024060248050 de agosto 14 de 2024**, regula el funcionamiento de los Núcleos Educativos del Departamento de Antioquia, se establece su organización administrativa, se asignan funciones de coordinación y apoyo y se reubican los Directores

de Núcleos Educativos, dentro de la Planta Global de Cargos de la Secretaría de Educación de Antioquia.

6. Que, mediante el software de Asesoría o Asistencia Técnica, del sistema integrado de Gestión de Calidad para la Gobernación de Antioquia, la Directora de Núcleo Educativo **Margarita María Rico González**, envía la programación del mes de **Mayo 2026**, para atender los municipios de **Caldas, La Pintada, Támesis y Amagá**, donde realizará las siguientes actividades.

Subregión	Nombre	Municipios que atiende	
		Sede	Otros
Suroeste	Margarita María Rico González C.C 21.831.592	Andes	La Pintada, Caldas, Támesis y Amagá

**La Pintada:** \* Participación en la reunión de la Junta Municipal de Educación para socializar los programas y proyectos que se articularán a los PEI, para el mejoramiento de la educación en el territorio.

\*Participación en la reunión del Comité de Convivencia Escolar, para el fortalecimiento de estrategias de Promoción de la Convivencia Escolar para implementar en los establecimientos educativos.

\*Asesoría al Consejo Directivo de la IE La Pintada, para la implementación de las acciones correspondientes al plan de mejoramiento formulado por la Dirección de Inspección, Vigilancia y Control del servicio educativo.

\*Asesoría al Comité Operativo del Núcleo Educativo para brindar orientaciones para la adecuada prestación del servicio educativo y la apropiación de los programas y proyectos de la Secretaría de Educación de Antioquia.

\*Acompañamiento al Colegio Nueva Paidea en instancias de participación institucional y libros reglamentarios.

**Támesis:** \* Acompañamiento al Microcentro Rural para la socialización de experiencias pedagógicas que promueven aprendizajes significativos y el fortalecimiento de los proyectos pedagógicos productivos

\*Participación en el foro educativo municipal de Támesis para el fortalecimiento de la gestión escolar y la incorporación de las estrategias STEM + en los establecimientos educativos.

\*Asesoría al Comité Operativo del Núcleo Educativo para brindar orientaciones para la adecuada prestación del servicio educativo y la apropiación de los programas y proyectos de la Secretaría de Educación de Antioquia

\*Acompañamiento a las instituciones educativas que desarrollan programas de formación técnica y tecnológica, en convenio con el Sena y las universidades del Programa U en el Campo.

**Caldas:** \*Participación en el Comité Municipal de Convivencia Escolar, para el fortalecimiento de las estrategias de promoción de la convivencia escolar y prevención de violencias en el entorno escolar.

\*Acompañamiento a la Mesa Municipal de Tránsito Armónico, para la planeación de las pasantías pedagógicas a realizar en el segundo semestre del año 2026

\*Apoyo de auditoría de SIMAT en establecimientos educativos del municipio de Caldas: IE Gabriel Echavarría, IE Federico Ángel.

\*Acompañamiento a los maestros del clausurado CER El Cano en el proceso de fusión con los establecimientos educativos: IE Pedro Luis Álvarez Correa, IE Federico Ángel y la IE Gabriel Echavarría y orientaciones administrativas para la custodia de Libros Reglamentarios, asignación de inventario y resignificación del PEI, ante este proceso de reorganización educativa.

\*Atención de casuística y acompañamiento a instituciones educativas en las diferentes áreas de gestión del PEI: IER Salinas, CER Claudina Múnera, IE Federico Ángel, IE Gabriel Echavarría

\*Atención de recurso de apelación remitido por la Secretaria de Educación de Antioquia a la Dirección de Núcleo Educativo de los educadores: Leidy Johana Uribe Patiño y Yeimi Rolando Álvarez, de la IER Salinas.

**Amagá:** \*Participación en el encuentro subregional de Microcentros Rurales del suroeste Antioquia, para la conformación de la Red de Microcentro Rurales, la formulación del proyecto de la Red y la elaboración del plan de acción para el año 2026, orientado por la SEDUCA y el Programa de educación Rural para Antioquia ERA.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Educación,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1. Conferir.** Comisión Remunerada a una Directora de Núcleo Educativo **Margarita María Rico González C.C. 21.831.592**, adscrita a la Subsecretaría Administrativa, como se detalla a continuación:

NOMBRE	MUNICIPIO SEDE	COMISIÓN	LUGAR DE LA COMISIÓN	FECHAS	NÚMERO DÍAS		TRANSPORTE
					CON PERNOCTA	SIN PERNOCTA	PARTICULAR
Margarita María Rico González C.C. 21.831.592	Andes	<p>* Participación en la reunión de la Junta Municipal de Educación para socializar los programas y proyectos que se articularán a los PEI, para el mejoramiento de la educación en el territorio.</p> <p>*Participación en la reunión del Comité de Convivencia Escolar, para el fortalecimiento de estrategias de Promoción de la Convivencia Escolar para implementar en los establecimientos educativos</p> <p>*Asesoría al Consejo Directivo de la IE La Pintada, para la implementación de las acciones correspondientes al plan de mejoramiento formulado por la Dirección de Inspección, Vigilancia y Control del servicio educativo.</p> <p>*Asesoría al Comité Operativo del Núcleo Educativo para brindar orientaciones para la adecuada prestación del servicio educativo y la apropiación de los programas y proyectos de la Secretaria de Educación de Antioquia.</p> <p>*Acompañamiento a los Colegio Nueva Paidea en instancias de participación institucional y libros reglamentarios.</p>	La Pintada	27, 28 y 29 DE MAYO 2026	2	1	X

	<p>*Acompañamiento al Microcentro Rural para la socialización de experiencias pedagógicas que promueven aprendizajes significativos y el fortalecimiento de los proyectos pedagógicos productivos</p> <p>*Participación en el foro educativo municipal de Támesis para el fortalecimiento de la gestión escolar y la incorporación de las estrategias STEM + en los establecimientos educativos.</p> <p>*Asesoría al Comité Operativo del Núcleo Educativo para brindar orientaciones para la adecuada prestación del servicio educativo y la apropiación de los programas y proyectos de la Secretaría de Educación de Antioquia.</p> <p>* Acompañamiento a las instituciones educativas que desarrollan programas de formación técnica y tecnológica, en convenio con el Sena y las universidades del Programa U en el Campo.</p>	Támesis	13, 14 Y 15 DE MAYO 2026	2	1	x
	<p>*Participación en el Comité Municipal de Convivencia Escolar, para el fortalecimiento de las estrategias de promoción de la convivencia escolar y prevención de violencias en el entorno escolar.</p> <p>*Acompañamiento a la Mesa Municipal de Tránsito Armónico, para la planeación de las pasantías pedagógicas a realizar en el segundo semestre del año 2026</p> <p>*Apoyo de auditoría de SIMAT en establecimientos educativos del municipio de Caldas: IE Gabriel Echavarría, IE Federico Ángel</p> <p>*Acompañamiento a los maestros del clausurado CER El Cano en el proceso de fusión con los establecimientos educativos: IE Pedro Luis Álvarez Correa, IE Federico Ángel y la IE Gabriel Echavarría y orientaciones administrativas para la custodia de Libros Reglamentarios, asignación de inventario y resignificación del PEI, ante este proceso de reorganización educativa. Atención de casuística y acompañamiento a instituciones educativas en las diferentes áreas de gestión del PEI: IER Salinas, CER Claudina Múnera, IE Federico Ángel, IE Gabriel Echavarría</p> <p>*Atención de recurso de apelación remitido por la Secretaría de Educación de Antioquia a la Dirección de Núcleo Educativo de los educadores: Leidy Johana Uribe Patiño y Yeimi Rolando Álvarez, de la IER Salinas.</p>	Caldas	19, 20 Y 21 DE MAYO 2026	2	1	x
	<p>*Participación en el encuentro subregional de Microcentros Rurales del suroeste Antioquia, para la conformación de la Red de Microcentros Rurales, la formulación del proyecto de la Red y la elaboración del plan de acción para el año 2026, orientado por la SEDUCA y el Programa de educación Rural para Antioquia ERA</p>	Amagá	22 DE MAYO	0	1	x

**ARTÍCULO 2: Registro de Informes.** El comisionado deberá registrar los informes en el software de Asesoría o Asistencia Técnica en el link correspondiente y anexar los soportes pertinentes a cada actividad realizada.

**Parágrafo:** El comisionado tendrá como plazo máximo para ingresar los informes a la plataforma antes de culminarse el mes en el cual se comisiona y enviar el formato de viáticos diligenciado con los soportes respectivos.

**ARTÍCULO 3. Notificación.** Notificar el presente acto administrativo a los interesados, haciéndole saber que contra él no proceden los recursos de reposición ni de apelación en sede administrativa.

**ARTÍCULO 4. Efectos Jurídicos.** El comisionado deberá actuar de conformidad con la normatividad vigente, cumpliendo con el objeto de la comisión y al término de la misma deberá reintegrarse de inmediato al cargo al cual se encuentra adscrito.





**ARTÍCULO 5. Pago de Viáticos.** Ordenar el pago de viáticos y gastos de viaje de conformidad con lo establecido en el Decreto nacional 0613 de 3 de junio de 2025 y con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP- Número 3000053726 del 20 de enero 2026, con Descripción: "Viáticos y gastos de viaje de transporte para el personal Directivo Docente", Rubro: 231010100110/151F/0-3010/C22016 /020384 Proyecto: 02-038.

**ARTÍCULO 6. Remisión.** Enviar copia del presente acto administrativo a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación.

**ARTÍCULO 7. Vigencia.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

PUBLÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
**MONICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO**  
 Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Martha Patricia Tobón Cuartas - Direnúcleo-Gobernación		29-04-2026
Revisó	Luisa Fernanda González Montes - Directora de Talento Humano		29-7-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director Asuntos Legales		07-08-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Alzate - Subsecretario Administrativo		7-8-26

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

**RESOLUCIÓN****POR LA CUAL SE CONCEDE UNA COMISIÓN DE ESTUDIOS NO REMUNERADA A UN DOCENTE DE AULA, Y SE DA CONTINUIDAD A UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL EN VACANTE TEMPORAL, PAGADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES**

**LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN**, en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal No.2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, el Decreto 1083 de 2015, el Decreto 1075 de 2015, y

**CONSIDERA**

1. Que, de conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal No.2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que, de acuerdo al decreto 1278 de 2002 en el Artículo 55 establece que, *Comisión de estudios. Las entidades territoriales podrán regular las comisiones de estudio para los docentes y directivos docentes estatales, como un estímulo o incentivo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 48 y 49 de este decreto, pudiendo también conceder comisiones no remuneradas, hasta por un término máximo de dos (2) años, y teniendo en cuenta que en este tipo de comisiones no podrán pagarse viáticos.*

*Las comisiones de estudio remuneradas sólo podrán concederse previa expedición del correspondiente certificado de disponibilidad presupuestal y no se tiene derecho a reclamar posteriormente vacaciones por dicho tiempo y debe laborar en la correspondiente entidad territorial por lo menos el doble del tiempo de la duración de la comisión.*

4. Que mediante solicitud escrita y radicada No. ANT2026ER014186 de 04 de abril de 2026, la señora **XIOMARA FRANCO RAMÍREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No.1.036.948.016, vinculada en propiedad, grado 2A del Escalafón Docente, regido por el Decreto 1278 de 2002, como Docente de Idioma Extranjero Inglés, en la I. E. Félix María Restrepo Londoño, sede I. E. R. La Palmera, del municipio de La Unión, plaza No.10936, solicitó comisión de estudios no remunerada, a partir del 04 de mayo de 2026 y hasta el 16 de septiembre de 2026, con el fin de continuar y culminar sus estudios en el programa de posgrado Maestría en Gamificación Educativa, en la Universidad Internacional de la Rioja UNIR.

Adjunta a esta solicitud certificado de matrícula para el año académico 2025 – 2026, en el Máster Universitario en Gamificación Educativa, que se imparte en esa Universidad con fecha de inicio 25/09/2025 y de finalización 16/09/2026, por parte de la Jefa de la Secretaría Académica de la Universidad Internacional de La Rioja, Dña Eli Llaraza Alonso, con fecha 05 de febrero de 2026.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación,

### RESUELVE

**ARTÍCULO 1:** *Conceder* comisión de estudios no remunerada desde el 04 de mayo de 2026 hasta el 16 de septiembre de 2026, ambas fechas inclusive, a la señora XIOMARA FRANCO RAMÍREZ, identificada con cédula de ciudadanía No.1.036.948.016, vinculada en propiedad, grado 2A del Escalafón Docente, regido por el Decreto 1278 de 2002, como Docente de Idioma Extranjero Inglés, en la I. E. Félix María Restrepo Londoño, sede I. E. R. La Palmera, del municipio de La Unión, plaza No.10936, según lo expuesto en la parte motiva.


**ARTÍCULO 2:** *Notificar* a la señora XIOMARA FRANCO RAMÍREZ, el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra él no procede Recursos en la vía Gubernativa y que el término de la Comisión de Estudios no Remunerada debe incorporarse de inmediato al cargo en el que se encuentra adscrito.




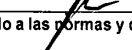
**ARTÍCULO 3:** *Comunicar* a los docentes y directivos docentes que se les conceda una comisión de estudios no remunerada, una comisión de servicios no remunerada, un permiso sindical, una licencia no remunerada, se trasladen, sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o en propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

**Parágrafo:** En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

**ARTÍCULO 6:** Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente acto administrativo a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
MONICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO  
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Olga Lucía Cadavid Rendón - Auxiliar Administrativa, Talento Humano		28/04/26
Revisó:	Luisa Fernanda González Montes - Directora de Talento Humano		28-4-26
Revisó:	Iván Darío Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales		07-05-26
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Alzate - Subsecretario Administrativo		11-5-26

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: S 2026060105663

Fecha: 14/05/2026

Tipo: RESOLUCIÓN

**GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**  
República de Colombia



## RESOLUCION

### "POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA AL ORGANISMO COMUNAL DENOMINADO JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA SANTA TERESA DEL MUNICIPIO EL BAGRE (ANT.)"

La Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana adscrita a la Secretaría de Gobierno a solicitud de la parte interesada y en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas por la Ley 2166 de 2021, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023, la Ordenanza 50 de 2023, el Decreto 2024070005104 de 2024 y la Ley 1437 de 2011.

#### CONSIDERANDO

Que la señora **EDITH DEL CARMEN CRUZ BASILIO** identificada con cédula de ciudadanía número **1001741247**, en calidad de **REPRESENTANTE** de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA SANTA TERESA** del municipio **EL BAGRE (ANT.)**, constituida el **01/02/2026**, presentó la documentación requerida con el fin de obtener su **PERSONERÍA JURÍDICA**.

Que La Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana adscrita a la Secretaría de Gobierno, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada, en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe.

Que, revisados los documentos presentados por el organismo comunal, se encontró que éstos cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia. Por lo tanto, es procedente el reconocimiento de la personería jurídica.

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Reconocer **PERSONERÍA JURÍDICA** a la entidad denominada **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA SANTA TERESA** con domicilio en el Municipio **EL BAGRE (ANT.)**.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Aprobar los estatutos adoptados por este organismo comunal.

**ARTÍCULO TERCERO:** Autorizar a los afiliados(as) de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA SANTA TERESA** con domicilio en el Municipio **EL BAGRE (ANT.)** para que, a partir de la expedición del presente Acto Administrativo, realice proceso de elección de dignatarios(as) y solicite Auto de Reconocimiento.



**GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**  
República de Colombia

**RESOLUCION**

**ARTÍCULO CUARTO:** Comunicar el contenido de la presente resolución a través de su Representante, **EDITH DEL CARMEN CRUZ BASILIO** identificada con cédula de ciudadanía número **1001741247**, conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental; cumplido este requisito surte sus efectos legales.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Catalina Moreno*

**CATALINA MORENO CRUZ**

Directora de Participación Comunitaria y Ciudadana  
Secretaría de Gobierno

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Aprobó:	Sandra Viviana Arias Herrera – PU	<i>Sandra Viviana Arias Herrera</i>	13/05/26
Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			

República de Colombia



Radicado: S 2026060105664

Fecha: 14/05/2026

Tipo: RESOLUCIÓN

**GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**  
República de Colombia



## RESOLUCION

### "POR MEDIO DE LA CUAL SE INSCRIBE REFORMA DE ESTATUTOS A LA JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA EL CHAGUALO DEL MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE OSOS (ANT.)"

La Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana adscrita a la Secretaría de Gobierno a solicitud de la parte interesada y en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas por la Ley 2166 de 2021, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023, la Ordenanza 50 de 2023, El Decreto 2024070005104 de 2024 y la Ley 1437 de 2011.

### CONSIDERANDO

Que la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA EL CHAGUALO**, del municipio de **SANTA ROSA DE OSOS (ANT.)**, con personería jurídica otorgada mediante Resolución número 163 del 02/08/1994 expedida por MINISTERIO DEL INTERIOR, solicitó a través de su Representante Legal, se inscriba la **REFORMA DE ESTATUTOS**, tendientes a cumplir con lo dispuesto y establecido en la ley 2166 de 2021 y el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023.

Que, en reunión de Asamblea General, después de haber sido estudiados y debatidos estos estatutos, se sometieron a consideración y fueron aprobadas las modificaciones en algunos de sus capítulos y artículos, según consta en el acta número 98 del 01/09/2025. Las modificaciones aprobadas propendieron por la **ACTUALIZACIÓN POR LEY**.

Que la La Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana adscrita a la Secretaría de Gobierno, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada; en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe. Revisados los documentos presentados por este organismo comunal, se encontró que los mismos, cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.

En mérito de lo expuesto,



**GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**  
República de Colombia

**RESOLUCION**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Inscribir la reforma introducida en los Estatutos de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA EL CHAGUALO**, del municipio de **SANTA ROSA**

**DE OSOS (ANT.)**, con Personería Jurídica número 163 del 02/08/1994 otorgada por **MINISTERIO DEL INTERIOR**.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comunicar el contenido de la presente resolución a su Representante Legal (presidente-a), conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO TERCERO:** Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, cumplido este requisito surte sus efectos legales.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

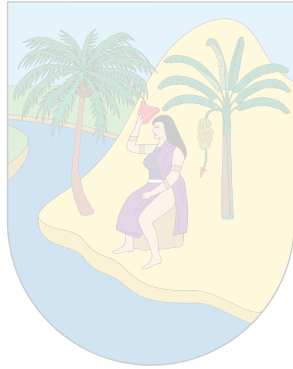
República de Colombia

*Catalina Moreno Cruz*

**CATALINA MORENO CRUZ**

Directora de Participación Comunitaria y Ciudadana  
Secretaría de Gobierno

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	JOHN WILSON ZAPATA MARTÍNEZ, Profesional Universitario, Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana		6-05-2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y los encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



# GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

---

República de Colombia



# GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

## República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de mayo del año 2026.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005  
(60+4) 3838701 - 3838702  
Medellín - Antioquia - Colombia

[www.antioquia.gov.co](http://www.antioquia.gov.co)  
[gacetad@antioquia.gov.co](mailto:gacetad@antioquia.gov.co)

Elaborada por:  
Laura Melissa Palacios Chaverra  
Auxiliar Administrativa

*"Antes de imprimir este documento  
considere si es estrictamente necesario.  
El medio ambiente es responsabilidad de todos"*